

## ENR 1.2 REGLAS DE VUELO VISUAL

### Reglas de vuelo visual (VFR) aplicables a todos los vuelos VFR

#### 1. Normas generales

**Aplicación de las reglas de vuelo visual (VFR):** Los vuelos VFR, tanto en vuelo como en el área de maniobras de un aeródromo, se ajustarán a las siguientes reglas de vuelo visual. Las presentes reglas son adicionales a las reglas generales (ver ENR 1.1) y su observancia no eximen al piloto de cumplir con las pertinentes de estas últimas.

**Cumplimiento:** La posibilidad de efectuar un vuelo de acuerdo con las reglas de vuelo visual, depende de las condiciones meteorológicas reales que se encuentren durante el vuelo, siendo responsabilidad del piloto finalizar la operación VFR cuando las condiciones meteorológicas no permitan el mantenimiento de los márgenes prescriptos por estas reglas y sus procedimientos de aplicación.

**Servicio de información de vuelo:** El servicio de información de vuelo suministrado a los vuelos VFR incluirá además si se dispone, información sobre las condiciones meteorológicas a lo largo de la ruta de vuelo que puedan hacer que no sea posible operar en condiciones meteorológicas de vuelo visual.

#### 2. Condiciones meteorológicas

**Condiciones meteorológicas:** No se iniciará ni proseguirá ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo visual si los informes meteorológicos disponibles o una combinación de estos y de los pronósticos aplicables indican que las condiciones meteorológicas a lo largo de la ruta, o aquella parte de la ruta por la cual vaya a volarse, serán tales en el momento oportuno que no permitan dar cumplimiento a las reglas sobre mínimas de visibilidad y distancia a las nubes.

**Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC):** Todo vuelo VFR deberá desarrollarse en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) y con referencia visual constante con la superficie terrestre. Las mínimas prescriptas en la tabla VFR establecen los valores límites que identifican a las condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

**Mínimas de visibilidad y distancia a las nubes:** Los vuelos VFR se realizarán de modo que la aeronave vuele en condiciones de visibilidad y distancia a las nubes iguales o superiores a las siguientes:

*NOTA 1: La distancia vertical a las nubes se establece tanto hacia arriba como hacia abajo desde la posición de la aeronave.*

*NOTA 2: Las mínimas de visibilidad y distancia a las nubes descritas, definen el espacio aéreo en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC), por debajo de dicho valor las condiciones meteorológicas de vuelo son por instrumentos (IMC).*

TABLA VFR					
CLASE DE ESPACIO AEREO		B	C	D	G
DISTANCIA DE LAS NUBES	* a FL 100 o * por encima	libre de nubes	horiz. 1500 m.		horiz. 1500 m.(1)
	* por debajo * FL 100	horiz. 1500 m. vert. 1000 ft.	vert. 1000 ft.		vert. 1000 ft.
	* dentro de * CTR o ATZ	horiz. 1500 m.(1) vert. 500 ft.	horiz. 1500 m.(1) vert. 500 ft.		horiz. 1500 m.(1) vert. 500 ft.
VISIBILIDAD EN VUELO	* a FL 100 o * por encima	8 Km.	8 Km.		8 Km.
	* por debajo * de FL 100	5 Km.	5 Km.		5 Km. (2) - (3)

(1) Excepto en vuelo o por debajo de 1000 ft. AGL, donde se requiere que no exista nubosidad horizontalmente y por debajo de la aeronave.

(2) En aeródromos no controlados ubicados fuera de CTR, visibilidad mínima 2500 m.

(3) Los helicópteros pueden volar en espacio aéreo clase G (excepto en aeródromos dentro de CTR) CON VISIBILIDAD INFERIOR a 5 Km. pero nunca inferior a 500 m.

*NOTA: Todo vuelo VFR deberá mantener referencia visual constante con la superficie terrestre.*

### 3. Equipos de las aeronaves

*Equipamiento mínimo:* Para realizar vuelos VFR, las aeronaves deberán estar dotadas del siguiente equipamiento mínimo:

- un altímetro aneroide de precisión
- un variómetro
- equipo COM VHF RTF (muy alta frecuencia en radiotelefonía), y
- demás instrumentos o equipos que prescriba la autoridad competente.

### 4. Alturas mínimas para vuelos VFR

*Norma:* Excepto cuando sea necesario para el despegue o el aterrizaje, o cuando se cuente con una autorización especial de la autoridad competente, los vuelos VFR no se efectuarán:

A menos que sea imprescindible, sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados, o sobre una reunión de personas al aire libre y en dicho caso, a una altura menor de 1000 pies sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 600 metros desde la aeronave, en la trayectoria prevista y planificada.

*NOTA:* Para realizar las operaciones especificadas en el inciso precedente, se deberá planificar el vuelo, de forma tal, que al programar la altura, ésta esté en relación con la extensión del área que se vaya a sobrevolar, de manera que ante una eventual falla del grupo motor, la aeronave pueda en caso de emergencia, efectuar un aterrizaje sin peligro para las personas y bienes ajenos.

En cualquier otra parte distinta de la especificada en el inciso 1., a una altura menor de 500 pies sobre la tierra o el agua.

*Vuelo sobre áreas sensibles al ruido:* Los pilotos que operen con aeronaves de alas fijas o rotativas deberán:

- a) evitar las áreas sensibles al ruido; o bien
- b) si ello no fuera posible, mantener una separación mínima de 3000 pies sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 2 NM desde la aeronave, en la trayectoria prevista y planificada

Asimismo, durante las salidas o arribos desde/hacia un aeródromo cercano a un área sensible al ruido, deberá evitarse en lo posible un prolongado vuelo a baja altitud.

*NOTA:* Al efecto, se consideran áreas sensibles al ruido a los parques, monumentos y reservas naturales especificados en la AIP.

### 5. Niveles de crucero

*Mantenimiento de niveles de crucero:* Excepto cuando se realicen maniobras de ascenso o descenso, o cuando se opere como vuelo VFR controlado dentro de espacios aéreos controlados, los vuelos VFR a 3000 pies de altura o más de la superficie terrestre deberán obligatoriamente mantener niveles de crucero de acuerdo con la tabla de niveles, columnas 2 y 4.

*NOTA:* Los vuelos VFR realizados a menos de 3000 pies no requieren el mantenimiento obligatorio de niveles de vuelo determinados, aunque tal medida es recomendable. A más de 3000 pies de altura es una obligación, pero ello no implica que deben especificarse niveles de vuelo en los planes de vuelo VFR, ni que debe solicitarse aprobación respecto a los que se utilicen o cuando se cambien a otro nivel apropiado al derrotero de la aeronave.

### 6. Requisitos para los vuelos VFR

*Norma:* Las operaciones VFR se efectuarán ajustándose a las siguientes condiciones, excepto cuando la autoridad competente disponga su aplicación con otros alcances.

*Horas diurnas:* La operación debe llevarse a cabo durante las horas diurnas y la tolerancia establecida como crepúsculo civil, excepto en la zona de tránsito de aeródromo, de aeródromos habilitados para operaciones nocturnas.

*Espacio aéreo:* El vuelo se llevará a cabo exclusivamente desde el FL 195 hacia abajo, designado como región de información de vuelo, y a una distancia lateral no menor de 19 Km. (10 NM) límite exterior de todo espacio aéreo controlado.

*Dentro de espacios aéreos controlados:* sólo operarán los vuelos controlados, en consecuencia, el vuelo VFR no controlado queda segregado de dichos espacios aéreos, excepto que se desarrolle dentro de corredores VFR establecidos y publicados.

*Sobre el mar:* Podrán operar como vuelos VFR las operaciones que se realicen sobre el mar, siempre que la distancia sea menor de 37 Km. (20 NM) del litoral, cuando se realice a mayor distancia del litoral, el tiempo de vuelo no será mayor de una hora.

*Velocidad:* No se realizarán vuelos VFR a velocidades transónicas y supersónicas.

*NOTA:* Entiéndase por velocidad transónica a los vuelos realizados entre 0.75 y 1.20 MACH, y supersónicos a los realizados a más de 1.20 MACH.

### 7. Cambio de reglas de vuelo

*Aplicación:* El cambio de las reglas de vuelo debe efectuarse de acuerdo con lo siguiente:-

*Cambio de VFR a IFR:* Los vuelos que se efectúen de acuerdo con las reglas de vuelo visual (VFR) podrán cambiar a las reglas de vuelos por instrumentos (IFR).

Dentro de espacios aéreos controlados, obteniendo previamente el permiso de tránsito de la dependencia de control de tránsito aéreo que corresponda, mediante la transmisión de los datos pertinentes de un plan de vuelo IFR

Fuera de espacios aéreos controlados transmitiendo previamente la información correspondiente a un plan de vuelo IFR, y los cambios que deban efectuarse a su actual plan de vuelo

*Cambio de VFR a VFR controlado:* Antes de ingresar a un espacio aéreo controlado, se obtendrá previamente el permiso de tránsito de la dependencia de control de tránsito aéreo que corresponda, mediante la transmisión de los datos pertinentes de un plan de vuelo para un vuelo controlado.

### 8. Referencia visual con la superficie terrestre

*Referencia visual constante con la superficie terrestre:* Todo vuelo VFR deberá mantener referencia visual constante con la superficie terrestre.

*VFR sobre nubes que no cubran más de cuatro octavos de la superficie:* La referencia visual requerida incluye la posibilidad de un vuelo VFR sobre las nubes y, otras formaciones, siempre que los elementos citados no cubran más de cuatro octavos de la superficie terrestre desde la posición de la aeronave en vuelo y permita a ésta efectuar la navegación con referencia visual constante a la superficie terrestre y descender en cualquier momento en condiciones meteorológicas visuales.

*Techo de nubes no inferior a 1000 pies:* En los vuelos VFR la separación de 500 pies de la base de las nubes por aplicación del VFR, y de 500 pies de altura sobre el terreno por aplicación de las reglas generales, indica que los vuelos VFR no pueden realizarse con techo de nubes inferior a los 1000 pies respecto a la superficie terrestre.

## **Reglas de vuelo visual (VFR) aplicables al tránsito VFR en aeródromos no controlados**

### 9. Normas generales

*Aplicación:* Las presentes reglas son adicionales a las consignadas en ENR 1.1 (Reglas Generales) y su observancia no eximen al piloto de cumplir con las disposiciones pertinentes de dicha parte.

*Cumplimiento:* En vuelo VFR no se despegará ni se aterrizará en ningún aeródromo, ni se entrará en la zona de tránsito o en el circuito de tránsito de dicho aeródromo si la visibilidad en tierra, o si el techo de nubes es inferior a lo prescripto por las mínimas meteorológicas VFR del aeródromo.

### 10. Condiciones meteorológicas

*Mínimas meteorológicas para aeródromos no controlados dentro de zona de control:* Las mínimas meteorológicas VFR en la zona de tránsito de los aeródromos que se encuentran dentro de una zona de control son:

Visibilidad: 5 km.

Techo de nubes: 1000 pies.

*NOTA 1:* Con mínimas inferiores al VFR en aeródromos de zona de control, podrán operar los vuelos IFR, en aeródromos que cuenten con carta de aproximación por Instrumentos, publicada o aprobada por la autoridad competente.

*NOTA 2:* La realización de vuelos VFR en la zona de tránsito de aeródromos no controlados, fuera de la zona de control, con mínimas inferiores a 2.500 m se justifican únicamente cuando existan fenómenos meteorológicos que restrinjan la visibilidad en la zona de tránsito

del aeródromo, pero que más allá de la misma las condiciones meteorológicas reinantes permitan volar de acuerdo a las reglas de vuelo visual en ruta.

### 11. Cambio de reglaje

*Cambio de niveles de vuelo a altitudes:* El cambio de referencia de niveles de vuelo a altitudes y recíprocamente, en los aeródromos con altitud de transición designada, se hará como se especifica en el Procedimiento de Reglaje de altímetro.

### 12. Disposiciones particulares para los vuelos VFR no controlados aplicables al tránsito de aeródromo

*Tránsito de aeródromo VFR nocturno:* Las operaciones VFR nocturnas en la zona de tránsito de los aeródromos no controlados, sólo se podrá realizar en los aeródromos en condiciones para desarrollar operaciones VFR nocturnas, que determine la autoridad competente.

*Faros de aterrizaje:* Las aeronaves que realicen operaciones nocturnas, deberán estar equipadas con un faro de aterrizaje como mínimo.

*Tránsito de aeródromo VFR nocturno:* Las operaciones VFR nocturnas en la zona de tránsito de los aeródromos no controlados, sólo se podrá realizar en los aeródromos en condiciones para desarrollar operaciones VFR nocturnas, que determine la autoridad competente.

*Faros de aterrizaje:* Las aeronaves que realicen operaciones nocturnas, deberán estar equipadas con un faro de aterrizaje como mínimo.

## **Reglas de vuelo visual (VFR) aplicables a todos los vuelos VFR controlados dentro de espacio aéreo controlado**

### 13. Normas generales

*Aplicación:* Las presentes reglas de vuelo visual son aplicables a todos los vuelos VFR controlados dentro de espacios aéreos controlados y son adicionales a las reglas para todos los vuelos controlados y para todos los VFR y su cumplimiento no eximen al piloto de cumplir con las pertinentes de estas últimas.

*Servicio de control de tránsito aéreo:* Se suministrará servicio de control de tránsito aéreo, por una dependencia de control de tránsito aéreo de jurisdicción en el espacio aéreo controlado, a los vuelos VFR controlados que formen parte del tránsito aéreo en dicho espacio aéreo y a los vuelos VFR especiales dentro de zona de control.

*NOTA:* Los servicios de control se suministrarán con fines de separación a los vuelos VFR controlados.

### 14. Vuelos VFR controlados en el espacio aéreo controlado

*Norma:* Antes de realizar un vuelo VFR controlado en los espacios aéreos controlados ó antes de ingresar a dichos espacios aéreos controlados se obtendrá el permiso de tránsito de la dependencia de control de jurisdicción, mediante la presentación del plan de vuelo en la Oficina ARO/AIS del aeródromo de salida o, según corresponda transmitiendo al control pertinente los datos del plan de vuelo para un vuelo controlado. En los espacios aéreos controlados, no se podrá realizar vuelo VFR no controlado.

*Cumplimiento:* La posibilidad de efectuar un vuelo VFR controlado de acuerdo con las reglas de vuelo visual, en espacio aéreo controlado depende de las condiciones meteorológicas reales que se encuentren durante el vuelo, siendo responsabilidad del piloto finalizar la operación VFR controlada cuando las condiciones meteorológicas no permitan el mantenimiento de los márgenes prescritos por estas reglas.

*Requisitos:* Para realizar vuelo VFR controlado, dentro de espacios aéreos controlados, los pilotos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Poseer la habilitación para realizar vuelo VFR controlado, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Licencias, Habilitaciones y Certificados de Competencia de Funciones Aeronáuticas Civiles.

Cumplimentar las disposiciones pertinentes de las reglas generales a los vuelos controlados y las que se refieren al equipamiento mínimo que debe poseer la aeronave para realizar este tipo de operación.

Presentarse a la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO/AIS) del aeródromo, a efectos que se concreten las verificaciones pertinentes.

*NOTA:* Cuando sea necesario presentar en vuelo los datos de plan de vuelo para un vuelo VFR controlado, la presentación a la Oficina ARO/AIS, para las verificaciones pertinentes, se hará luego del aterrizaje.

### 15. Condiciones meteorológicas

**Condiciones meteorológicas:** No se iniciará ni proseguirá ningún vuelo VFR controlado que haya de efectuarse con estas reglas, si los informes meteorológicos disponibles o una combinación de éstos y de los pronósticos aplicables, indican que las condiciones meteorológicas a lo largo de la ruta, o aquella parte de la ruta del espacio aéreo controlado por la cual vaya a volarse, serán tales en el momento oportuno que no permitan dar cumplimiento a las reglas sobre mínimas de visibilidad y distancia a las nubes.

**Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC):** Todo vuelo VFR controlado, que no sea VFR especial, deberá desarrollarse en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

Las mínimas prescritas en la tabla siguiente, establecen los valores límites que identifican a las condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC)

**Mínimas de visibilidad y distancia a las nubes:** Los vuelos VFR controlados, se realizarán de modo que la aeronave vuele en condiciones de visibilidad y distancia a las nubes iguales o superiores a las siguientes:

Desde FL 195 hacia abajo	Dentro de espacio aéreos controlado B, C ó D
Visibilidad en vuelo	a FL 100 ó por encima: 8 Km. por debajo de FL 100: 6 Km.
Distancia de las nubes	1500 m. Horizontalmente 1000 pies Verticalmente (1) y (2)

- (1) En vuelo por debajo de 1000 pies de altura, libre de nubes lateral y verticalmente hacia abajo; y distancia vertical mínima de 500 pies por debajo de las nubes.
- (2) La distancia vertical a las nubes se establece tanto hacia arriba como hacia abajo desde la posición de la aeronave.

**NOTA:** Las mínimas de visibilidad y distancia a las nubes descritas, definen el espacio aéreo controlado, en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) por debajo de dicho valor las condiciones meteorológicas de vuelo son por instrumentos (IMC).

### 16. Equipos de las aeronaves

**Equipos de las aeronaves:** Las aeronaves deberán estar dotadas del siguiente equipo para realizar vuelo VFR controlado dentro de espacio aéreo controlado.

**Instrumentos de vuelo:** Todo vuelo VFR controlado deberá estar equipado con los siguientes instrumentos de vuelo:

Una brújula magnética.

Un reloj que indique las horas, minutos y segundos, y que pueda mantener una exactitud de más o menos 30 segundos durante un período de 24 horas.

Un cronómetro.

Dos baroaltímetros de precisión.

Un indicador de velocidad.

equipo VOR

equipo DME

equipo ADF

**NOTA:** La notificación de los valores deberá hacerse de acuerdo a lo determinado con la tabla de medidas de la O.A.C.I.

**Equipo de radio de a bordo:** Todo vuelo VFR controlado deberá disponer de equipo de radio en funcionamiento que permita:

- Comunicarse en ambos sentidos en cualquier momento del vuelo con la dependencia de control de jurisdicción.
- Recibir información meteorológica en cualquier momento del vuelo.

*NOTA 1: La Publicación de Información Aeronáutica AIP -ENR incluye el correspondiente apropiado de acuerdo a la parte del espacio aéreo que se proyecte volar y el AIP-AD registra las frecuencias y horarios correspondientes.*

*NOTA 2: El cumplimiento de los requisitos de comunicaciones establecidos en los dos incisos precedentes se satisface únicamente cuando se cuenta con todas las frecuencias prescriptas para la ruta o para el servicio que se utilizará. Por ejemplo, en ciertos aeródromos debe operarse en distintas frecuencias ya sea para las operaciones dentro de la zona de tránsito del aeródromo y fuera de ellas.*

**Otros equipos:** Y demás instrumentos o equipos que prescriba la autoridad competente.

**Excepción:** Los vuelos VFR que no reúnan los requisitos de equipo VOR, DME y ADF especificados en "Instrumentos de Vuelo", podrán operar en los circuitos de tránsito, Zona de Tránsito de Aeródromo y zonas de control (CTR) cuyos espacios aéreos correspondan a las clases C o D, bajo las siguientes condiciones:

- a) la altura máxima de operación dentro de dichos espacios aéreos será de 1000 pies sobre el terreno;
- b) el piloto deberá poseer como mínimo la Habilitación de Vuelo VFR Controlado;
- c) la operación se limitará a entradas o salidas de los aeródromos.

*NOTA: Esta excepción no es aplicable a los vuelos VFR Especiales, aeróstatos, planeadores ni aeronaves ultralivianas motorizadas (ULM), dado que los mismos están sujetos a normativas particulares según el caso.*

### 17. Niveles de crucero

**Niveles de crucero:** Los niveles para el VFR controlado dentro de espacios aéreos controlados que autorice la dependencia de control de jurisdicción, serán los que correspondan a los niveles de crucero IFR (columnas 1 y 3, Tabla de Niveles de Crucero, ver ENR 1.7-3) excepto al ascender o descender o que se haya prescrito de otra forma por la autoridad competente para el espacio aéreo de que se trate.

*NOTA 1: El nivel o niveles de crucero reales de la operación será el que corresponda de acuerdo con el permiso otorgado por la dependencia de control de jurisdicción. Mediante el plan de vuelo presentado, deberán solicitarse los niveles de crucero. Dicha solicitud se refiere a la necesidad de contar con un permiso de tránsito aéreo.*

*NOTA 2: En este procedimiento no es de aplicación lo determinado con referencia a los 900 metros de altura, ya que en estas circunstancias las aeronaves a partir de las alturas mínimas deberán operar con niveles de crucero columnas 1 y 3 excepto que se haya prescrito de otra forma por la autoridad competente.*

### 18. Deterioro de las condiciones meteorológicas de vuelo visual

**Condiciones meteorológicas por debajo de VMC:** Cuando sea evidente que no será factible continuar el vuelo VFR controlado, en el espacio aéreo controlado en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC), de conformidad con el permiso otorgado el vuelo VFR controlado deberá:

Solicitar un permiso enmendado que le permita continuar en VMC hasta el punto de destino o hasta un aeródromo de alternativa.

Solicitar permiso para volar de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos manteniendo VMC hasta que se haya otorgado el mismo.

Si vuela dentro de una zona de control (CTR) solicitar permiso para continuar como vuelo VFR especial manteniendo VMC hasta que se haya otorgado el mismo.

Salir del espacio aéreo controlado o aterrizar en el aeródromo apropiado más próximo, notificando a la dependencia de control de jurisdicción de la medida que adopta al tener que suspender la operación por no poder continuar en VMC o por no haber obtenido los permisos de conformidad con 1º) o con 2º) o con 3º).

### 19. Cambio de reglas de vuelo

**Aplicación:** El cambio de reglas de vuelo debe efectuarse de acuerdo con lo siguiente:

**Cambio de VFR controlado a IFR controlado:** Los vuelos controlados que se efectúen de acuerdo con las reglas de vuelo visual (VFR controlado) dentro de espacio aéreo controlado podrán cambiar a las reglas de vuelo por instrumentos obteniendo previamente el permiso de la dependencia de control de jurisdicción mediante la transmisión de los datos pertinentes de un plan de vuelo IFR.

#### 20. Referencia Visual constante con la superficie terrestre

Todo vuelo VFR Controlado deberá mantener referencia visual constante con la superficie terrestre.

#### 21. Falla en las comunicaciones

*Procedimiento de tránsito por falla en las comunicaciones:* Si la falla de radio que experimente todo vuelo VFR controlado le impiden comunicarse en ambos sentidos con la dependencia de control de jurisdicción, el piloto deberá:

Proseguir su vuelo en condiciones meteorológicas visuales.

Aterrizar en el aeródromo adecuado más próximo.

Notificar su llegada, por el medio más rápido, a la dependencia apropiada del control de tránsito aéreo.

#### 22. Otros procedimientos

Los vuelos VFR controlados que se desarrollen dentro de espacios aéreos controlados se ajustarán a los demás procedimientos y disposiciones que se prescriban por la autoridad aeronáutica competente.

#### 23. Vuelos VFR especiales

*NOTA:* Los vuelos VFR especiales se incorporan en el presente por ser por definición Vuelos VFR Controlados.

*Aplicación:* Los VFR especiales, además de cumplimentar todas las disposiciones pertinentes a los vuelos VFR controlados se ajustarán a lo siguiente:

Contar con la autorización de la dependencia de control de jurisdicción.

Se ajustarán a las alturas mínimas prescriptas, excepto que se haya dispuesto de otra forma por la autoridad competente.

Mantener referencia visual constante con la superficie terrestre.

Las operaciones se desarrollarán exclusivamente en la zona de control con visibilidad no inferior a 2,5 km.

Las condiciones meteorológicas en la ruta para los vuelos que salgan fuera de la zona de control deberán posibilitar la operación VFR.

Disponer del equipamiento especificado para los vuelos VFR controlados para navegación y comunicaciones.

*Limitaciones:* No obstante darse todas las condiciones descriptas precedentes, las operaciones VFR especiales pueden no ser autorizadas, por cuanto dicho permiso otorgado con fines de separación entre aeronaves depende del tránsito aéreo existente y del criterio exclusivo de la dependencia de control de jurisdicción a cargo del servicio de control de tránsito aéreo.

#### 24. Falla en las comunicaciones operaciones VFR especiales

*Procedimiento de tránsito por falla en las comunicaciones:* Si la falla de radio que experimente el VFR especial le impiden comunicarse en ambos sentidos con la dependencia de control de jurisdicción, el piloto deberá:

Ajustarse al permiso de tránsito aéreo, concedido por la dependencia de control de jurisdicción mientras la operación se desarrolle por debajo de VMC.

Si se pasa a volar en VMC dentro de la zona de control, cumplir con el procedimiento de tránsito por falla en las comunicaciones, de no ser factible, cumplir con dicho procedimiento cuando se ha salido de la zona de control.

## Reglas de vuelo visual (VFR) aplicables al tránsito VFR en aeródromos controlados

### 25. Normas Generales

*Aplicación:* Las presentes reglas se aplican a los vuelos VFR controlados que forman parte del tránsito de aeródromos controlados, y son adicionales a las reglas generales aplicables al tránsito de aeródromos en aeródromos controlados y su observancia no exime al piloto de cumplir con las disposiciones pertinentes.

*NOTA:* Por suministrarse servicio de control de los vuelos VFR en la zona de tránsito de aeródromo, los vuelos se designan como VFR controlados y el aeródromo como aeródromo controlado.

*Servicio de control de aeródromo:* Se suministra servicio de control de aeródromo al tránsito VFR controlado del aeródromo en las zonas de tránsito de aeródromos controlados.

*Cumplimiento:* En vuelo VFR no se despegará ni se aterrizará en ningún aeródromo controlado ni se entrará en la zona de tránsito o en el circuito de tránsito de dicho aeródromo, si la visibilidad en tierra o si el techo de nubes es inferior a lo prescrito por las mínimas meteorológicas VFR del aeródromo.

### 26. Condiciones meteorológicas

*Mínimas meteorológicas para aeródromos controlados:* Las mínimas meteorológicas VFR de aeródromo controlado y en la zona de tránsito del aeródromo son:

1. Visibilidad en tierra: 5 km.
2. Techo de nubes: 1000 pies.

Excepto que para determinados aeródromos controlados se hayan establecido, por la autoridad aeronáutica competente, mínimas más restrictivas.

*NOTA:* Con mínimas inferiores al VFR en aeródromos dentro de zona de control, podrán operar los vuelos IFR, en aeródromos que cuenten con carta de aproximación por instrumentos publicada o aprobada por la autoridad competente.

### 27. Suspensión de las operaciones VFR

*Suspensión de las operaciones VFR:* Cuando la seguridad lo exija la autoridad aeronáutica competente podrá suspender una o todas las operaciones que se efectúen de acuerdo con las reglas de vuelo visual sobre un aeródromo controlado o en sus proximidades. Cuando se adopten tales medidas, éstas serán aplicadas de acuerdo con uno o todos los procedimientos siguientes que sean pertinentes:

- 1º) Se suspenderán todas las salidas excepto aquellas respecto a las cuales se presente un plan de vuelo de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos, que haya sido aprobado por la dependencia de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción.
- 2º) Se suspenderán todos los vuelos locales que se estén efectuando con las reglas de vuelo visual.

*NOTA:* Se notificará a solicitud de los explotadores o sus representantes, de ser posible y necesario, las razones que han obligado a tales medidas.

### 28. Cambio de reglaje

*Cambio de niveles de vuelo a altitudes:* El cambio de referencia de niveles de vuelo a altitudes y recíprocamente, en los aeródromos con altitud de transición designada, se hará como se especifica en el procedimiento de Reglaje de altímetro.

### 29. Disposiciones particulares para los vuelos VFR controlados aplicables al tránsito de aeródromo

*Tránsito de aeródromo VFR controlado nocturno:* Las operaciones VFR nocturnas en la zona de tránsito de un aeródromo controlado sólo se podrán realizar en los aeródromos controlados que determine la autoridad competente.

*Faros de aterrizaje:* Las aeronaves que realicen operaciones nocturnas deberán estar equipadas con un faro de aterrizaje como mínimo.

## HELICOPTEROS - REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR)

*Reglas de vuelo visual (VFR) aplicables a todos los vuelos VFR*

*Cumplimiento:* Son de aplicación en este Capítulo las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general, REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) APLICABLES A TODOS LOS VUELOS VFR, y las que se establecen a continuación.

*Mínimas:* Los helicópteros se ajustarán a las mínimas VFR que se prescriben para la aviación general.

*Ampliación de mínimas:* Los helicópteros podrán realizar operaciones con visibilidad y distancia a las nubes inferiores a las establecidas para la aviación general de acuerdo con lo siguiente:

*Vuelos VFR fuera de espacio aéreo controlado:* A alturas inferiores a 1000 pies sobre la tierra o agua, manteniendo velocidad reducida que dé al piloto la oportunidad de ver el tránsito de aeronaves similares y todo obstáculo a tiempo para evitar el peligro de colisión.

*Operaciones negligentes o temerarias fuera de espacio aéreo controlado:* Son de hecho operaciones negligentes los vuelos VFR realizados:

- a) a menos de 200 pies de altura sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 150 metros desde la aeronave en la trayectoria prevista;
- b) a una velocidad que supere los:
  - 1) 100 kt. cuando la visibilidad sea inferior a 2500 metros y hasta 1500 metros; o
  - 2) 80 kt. cuando la visibilidad sea inferior a 1500 metros y hasta 1000 metros; o
  - 3) 60 kt. cuando la visibilidad sea inferior a 1000 metros y hasta 500 metros.
- c) a una distancia a las nubes inferior a 500 metros horizontalmente o 300 pies verticalmente.

*Vuelos dentro de zona de control:* Excepto que se publiquen otros procedimientos por el Comando de Regiones Aéreas o se determine de otra forma, la operación del helicóptero se sujetará a las disposiciones prescriptas para el VFR especial

#### **Helicópteros - Reglas de vuelo visual (VFR) aplicables al tránsito VFR en aeródromos no controlados**

*Cumplimiento:* Son de aplicación en este Capítulo las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) APLICABLES AL TRANSITO VFR EN AERODROMOS NO CONTROLADOS, y las que se establecen a continuación.

*Mínimas meteorológicas:* Los helicópteros se ajustarán a las mínimas meteorológicas VFR de aeródromo que se prescriben para la aviación general.

*Disposiciones particulares para la operación VFR de helicópteros en aeródromos fuera de zona de control:* Cuando las condiciones meteorológicas sean inferiores a las mínimas prescriptas VFR de un aeródromo fuera de zona de control las operaciones VFR de los helicópteros se podrán realizar de acuerdo con lo siguiente:

Vuelos VFR dentro de la zona de tránsito de aeródromos: Con visibilidad inferior a 5 kilómetros pero no menor de 500 metros:

- a) A alturas inferiores a 200 metros manteniendo velocidad reducida que dé al piloto la oportunidad de ver el tránsito de aeronaves similares y todo obstáculo a tiempo para evitar riesgos de colisión;
- b) Las condiciones meteorológicas fuera de la zona de tránsito de aeródromo deberán posibilitar el vuelo VFR por cuenta del piloto sujeto a las mínimas pertinentes;
- c) Sujeto a las disposiciones referidas al circuito de tránsito y vuelos VFR fuera de espacio aéreo controlado.

#### **Helicópteros - Reglas de vuelo visual (VFR) aplicables a todos los vuelos VFR controlados dentro de espacio aéreo controlado**

*Cumplimiento:* Son de aplicación en este Capítulo, las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) APLICABLES A TODOS LOS VUELOS VFR CONTROLADOS DENTRO DE ESPACIO AEREO CONTROLADO, y las que se establecen a continuación:

*Vuelo VFR Especial:* Cuando las condiciones meteorológicas dentro de zona de control sean inferiores a las mínimas que para el VFR controlado se prescriben para la aviación general, se podrá realizar vuelo VFR especial, siempre que sea autorizado previamente por la dependencia de jurisdicción de dicho espacio aéreo, a cargo del servicio de control de tránsito aéreo.

Las condiciones meteorológicas en la ruta fuera de la zona de control deberán posibilitar el vuelo VFR por cuenta del piloto.

*Cumplimiento:* Son de aplicación en este Capítulo, las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) APLICABLES AL TRANSITO VFR EN AERODROMOS CONTROLADOS.